



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-048/2024.

ACTORA: CRISTINA LÓPEZ
PORRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/SAH

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-048/2024.

ACTORA: CRISTINA LÓPEZ
PORRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-048/2024.

PARTE ACTORA: CRISTINA LÓPEZ
PORRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes constancias:

1. Oficio CEN/CJ/J/451/2024 y anexos, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las once horas con cero minutos del dos de abril de presente año, por el que remite el informe circunstanciado así como diversa documentación; y

2. Oficio CEN/CJ/J/452/2024 y anexos, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las once horas con cero minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro, por el que da cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio TEEP-PRE-254/2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tienen por recibidas las constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Requerimiento. Para la debida sustanciación del presente asunto, se solicita a la **Unidad de Transparencia del Partido Político de Morena**, para que en el plazo de **cuatro horas** contadas a partir de que se reciba la notificación,

informe el trámite que le ha dado a la solicitud presentada¹ por Cristina López Porras, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, y en caso de que ya le haya otorgado contestación alguna, remita la notificación a la parte actora y la documentación que así lo acredite.

III. Apercibimiento. Se le apercibe a la **Unidad de Transparencia del Partido Político de Morena**, que de no cumplir con lo requerido, se impondrá una alguna de las medidas de apremio, establecidas en el artículo 376 Bis, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

¹ Misma que fue reencauzada por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, a la Unidad de Transparencia el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2024.

ACTOR: JOSÉ AMBROSIO CORONA
CARBARÍN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: CHARBEL
JORGE ESTEFAN CHIDIAC.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN del día de la fecha en que se actúa**, dictada por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2024.

ACTOR: JOSÉ AMBROSIO CORONA
CARBARÍN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: CHARBEL
JORGE ESTEFAN CHIDIAC.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN del día en la fecha en que se actúa**, dictada por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2024

ACTOR: JOSÉ AMBROSIO CORONA
CARBARIN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA

TERCERO INTERESADO: CHARBEL
JORGE ESTEFAN CHIDIAC

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Sentencia que resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales, interpuesto por el ciudadano José Ambrosio Corona Carbarin, en su calidad de Diputado Suplente, en contra del acta por la que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla otorgó licencia por tiempo indefinido al diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac.

GLOSARIO

Actor:	José Ambrosio Corona Carbarin
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Congreso, Responsable:	Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la

	Cuarta Circunscripción Plurinominal con cede en ciudad de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEP:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. ANTECEDENTES

Todas las fechas que a continuación se describen corresponden al año dos mil veinticuatro a excepción de lo expresamente mencionado.

1.1. Validez de elección y asignación de diputaciones. El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Puebla declaró la validez de la elección y asignó a las diputaciones por principio de representación proporcional, otorgando un curul a la primera formula del Partido Revolucionario Institucional, integrada por Charbel Jorge Estefan Chidiac como propietario y por José Ambrosio Corona Carbarin como suplente.

1.2. Escrito de solicitud. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, Charbel Jorge Estefan Chidiac solicitó licencia al Congreso de Puebla, a fin de separarse del cargo de diputado, por tiempo indefinido menor a treinta días, con efectos a partir del cuatro de marzo.

1.3. Sesión del Congreso. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la sexagésima primera legislatura del Congreso Local en sesión pública aprobó la licencia de Charbel Jorge Estefan Chidiac, con efectos a partir del cuatro de marzo y declaró vacante el ejercicio del cargo de diputado propietario y suplente, haciéndolo del conocimiento del Instituto Electoral del estado de Puebla.

1.4. Demanda ante Sala Superior. Inconforme con lo anterior, el cuatro de marzo, el actor presentó demanda vía *per saltum* (en salto de instancia) ante la Sala Superior con la que se formó el expediente SUP-JDC-287/2024, en el cual se determinó por acuerdo plenario de doce de marzo, que la Sala Regional era competente para pronunciarse sobre el salto de instancia.

1.5. Acuerdo de Sala Regional. El veintisiete de marzo, mediante acuerdo plenario la Sala Regional, determinó reencauzar el presente medio de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

impugnación a este Tribunal Local, al considerar que no se agotó la instancia previa.

1.6. Turno y radicación. El veintiocho de marzo, mediante acuerdo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó se integrará el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-052/2024, y turnarlo al Magistrado en funciones Israel Arguello Boy, para que formulara el proyecto de resolución que en derecho procediera.

Por otro lado, mediante proveído de uno de abril, el Magistrado Ponente acordó sobre la recepción y radicación del presente juicio.

1.7. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor, al no existir pruebas o diligencias pendientes de desahogar, ordenó la formulación del proyecto de sentencia respectivo.

2. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la *Constitución*; 3 fracción IV de la *Constitución Local*; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 348, 353 Bis y 354 párrafo segundo del *Código Local*.

Por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional y, en su caso, restituir al impetrante en el uso y goce del derecho violado.

Por lo que este organismo jurisdiccional es competente, al tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto por el Actor, en su carácter de diputado suplente, al considerar que el Congreso Local fue omiso para llamarlo a tomar protesta como diputado por la licencia temporal concedida al diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac.

Asimismo, la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía reúne todos los requisitos generales de procedencia, previstos en el artículo 366 del citado *Código Local*.

3. TERCERO INTERESADO

Durante la tramitación de este medio de impugnación, el ciudadano Charbel Jorge Estefan Chidiac, ostentándose como Diputado Local con Licencia, presentó escrito a fin de comparecer como tercero interesado en el presente juicio de la ciudadanía.

Este Tribunal considera que debe reconocérsele el carácter de tercero interesado, ya que aducen un interés incompatible con el partido político actor y cumple los requisitos previstos para ello.

4. SINTESIS DE AGRAVIOS.

Del escrito de demanda presentado por la parte actora, se advierte que señala como agravios lo siguiente:

- *Obstaculización de desempeño del cargo como violación al derecho de ser votado.*
- *Ilegalidad de declarar vacante el ejercicio del cargo de diputado propietario y suplente por la licencia del Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac.*

5. MARCO NORMATIVO

Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía.

Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó.

De tal modo, este derecho, no se limita a etapas de selección de candidaturas intrapartidistas, ni a ser registrados como candidaturas electas, tampoco a contender en una campaña electoral y a la posterior proclamación de los electos de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino también al



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

derecho a ocupar el cargo para el que fue electo, así como su permanencia en él, participar en la toma de decisiones al interior de los órganos legislativos o colegiados: voz y voto.

Aunado a ello, la Sala Superior, en el expediente SUP-JDC-135/2001, sostuvo que el "derecho a ser votado, no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral, su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó, así como su permanencia en el periodo correspondiente y sus finalidades inherentes.

Esto es así, ya que se debe tomar en cuenta que el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo, no constituye en sí una finalidad, sino un medio para lograr la integración de los órganos del poder público, representativos del pueblo, quien los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar o de sufragio activo y que, una vez integrado a dichos órganos, asumir el cargo se convierte en un deber jurídico, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él durante el periodo correspondiente.

El derecho a votar y ser votado, son aspectos de una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que es la elección de los órganos del Estado, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que no se deben ver como derechos aislados, distintos uno del otro.

Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Aunado a ello, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial **J.27/2002**, de la Tercera época de la Sala Superior que a continuación se transcribe:

“DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

Con base en lo anterior, es válido concluir que el derecho político-electoral del ciudadano, de ser votado en las elecciones previstas constitucionalmente sí abarca el ejercicio del cargo de elección popular.

Así, una vez hechas tales precisiones, a continuación se procede al análisis de los agravios y a dirimir:

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1. Obstaculización de desempeño del cargo como violación al derecho de ser votado.

En relación al agravio que se estudia en este apartado este organismo jurisdiccional lo determina como **INFUNDADO**, por las razones siguientes:

Es importante señalar que la parte actora en su escrito inicial manifiesta que tiene el carácter de Diputado suplente de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, en ese sentido, señala que el veintinueve de febrero, el Congreso Local otorgó al Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, la licencia para separarse del cargo, con efecto a partir del cuatro de marzo del presente año, por ello, la Mesa Directiva del Congreso, debía de llamarlo en su carácter de diputado suplente para tomar el cargo correspondiente del que fue electo, ello según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Interior del Congreso.

Por su parte, la autoridad responsable al momento de rendir el informe con justificación, refiere que en relación que la aprobación de una licencia de Diputado propietario menor a treinta días, no genera la obligación del Congreso del Estado, de citar a comparecer a tomar protesta del cargo al suplente.

En ese sentido, se precisa que del artículo 31 fracción II del Reglamento Interior del Congreso señala lo siguiente:

ARTÍCULO 31. *La suplencia procede cuando un Diputado Propietario:*

I.- No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;

II.- Obtenga licencia por más de treinta días;



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-052/2024

III.- No se presente a más de tres Sesiones consecutivas, sin causa justificada;

IV.- Desempeñe una Comisión o empleo de la Federación, del Gobierno del Estado, de alguna Entidad Federativa, de los Municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa del Congreso del Estado, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;

V.-Fallezca;

VI.- Padezca una enfermedad que provoque una incapacidad que le impida el desempeño del cargo; y

VII.- Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.

Así, del análisis interpretativo del artículo antes citado, se advierte que es un derecho de las y los Diputados suplentes el ser llamado para ocupar el cargo de Diputado, cuando este haya quedado vacante por la ausencia temporal o definitiva de la o el propietario, para que el Congreso del Estado pueda estar conformado de manera debida, plena y permanente, estableciendo los mecanismos necesarios para evitar vacíos en dicho órgano legislativo.

En ese sentido, el Congreso del Estado se encuentra en aptitud de hacer el correspondiente llamado al diputado suplente para ocupar el cargo del Propietario, sin embargo, es imprescindible que este se ubique en algunas de las hipótesis citadas con anterioridad, lo que no acontece en el caso concreto.

Debido a que, de autos se advierte, así como de lo manifestado por el actor en su demanda que el Diputado propietario, solicitó una licencia menor a treinta días, por lo que la responsable no se encuentra obligada a citar al suplente para el ejercicio de dicho cargo, en razón de que el artículo 22 del Reglamento Interior del Congreso, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 22. *Cuando un Diputado solicite licencia para separarse del cargo por más de treinta días o por tiempo indefinido mayor de treinta días, deberá hacerlo por escrito, y el Pleno del Congreso, o en su caso, la Comisión Permanente, podrán concederla mediante resolución que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.*

Cuando se trate de licencias menores de treinta días o por tiempo indefinido menor a treinta días, será la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, quien las conocerá, acordará y concederá, informando de estas al Pleno, dicha resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

De ello se desprende que, las licencias otorgadas a los Diputados pueden ser mayor a treinta días o por tiempo indefinido mayor a treinta días, las cuales deberán ser presentadas por escrito y aprobadas por el Pleno del Congreso o en su caso por la Comisión Permanente.

En ese sentido, cuando las licencias mayores a treinta días o por tiempo indefinido mayor a treinta días, sean aprobadas por el Pleno, se deberá llamar al diputado suplente para ocupar dicho cargo.

Sin embargo, en el caso concreto, el Diputado propietario solicitó una licencia menor a treinta días, por lo que, contrario a lo expuesto por el actor, no existe una obligación por parte de la responsable de llamarlo para ocupar dicho cargo, ello en razón de que el artículo 23 del citado ordenamiento se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 23. *En el caso del artículo anterior, cuando la licencia la conceda el Pleno o la Comisión Permanente, se llamará al Suplente respectivo, quien rendirá la protesta constitucional en los mismos términos que los Diputados propietarios y a partir de entonces, percibirá la dieta correspondiente.*

Bajo ese supuesto, el actor no se encuentra dentro de ninguna hipótesis normativa establecida, por lo que no se acredita alguna vulneración de los derechos político-electorales que el actor atribuye al Congreso del Estado, como indebidamente lo argumenta en su demanda de mérito, por cuanto no se ha satisfecho el requisito indispensable que la normativa exige para que se encuentre en aptitud de ocupar dicho cargo.

Por las razones expuestas, se determina que no le asiste la razón a la parte actora, pues es evidente que éste realiza una interpretación errónea de los preceptos en los que se funda la legalidad del acto impugnado.

6.2. Ilegalidad de declarar vacante el ejercicio del cargo de diputado propietario y suplente por la licencia del Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac.

Este Tribunal declara **INFUNDADO** el agravio; por lo que se explica:

El actor argumenta que el Congreso, tomó como suplente del diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, a Rafael Ramos Bautista, lo que considera equivocado, ya que este es diputado suplente de Néstor Camarillo Medina, perteneciente a la tercera fórmula de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, según el encarte de fórmulas de Diputaciones Electas del Proceso Electoral ordinario 2020-2021, emitido por el Instituto Electoral, lo anterior obstaculizando su desempeño al cargo.

En ese sentido y del estudio de autos que obran en el expediente, la autoridad responsable al rendir su informe con justificación, remite el acta de sesión



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA pública ordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, de la cual se desprende lo siguiente:

"(...) **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DEL DIPUTADO CHARBEL JORGE ESTAFAN CHIDIAC, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **EL OCURSO DEL CIUDADANO RAFAEL RAMOS BAUTISTA** DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE MANIFIESTA QUE EN EJERCICIO LIBRE DEL CONSENTIMIENTO, ES SU VOLUNTAD NO EJERCER EL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y EN CONSECUENCIA, EN RAZON DE LA AUSENCIA DEFINITIVA, SE DECLARÓ VACANTE EL EJERCICIO DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO Y SUPLENTE, HACIÉNDOSE DE CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, ASIMISMO ORDENÓ SU TURNO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y CITO AL SOLICITANTE PARA LA RATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; .

De lo anterior se advierte que el Pleno del Congreso del Estado, informó sobre la licencia del diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, y en el mismo punto 4, pero en un tópico diferente, declara la vacante respecto al Diputado Néstor Camarillo Medina, a quien se le concedió licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días, en razón de que su suplente Rafael Ramos Bautista, mediante escrito de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, expresó su negativa para ejercer el cargo de diputado local.

Así contrario a la interpretación que realiza el actor, no existe declaración respecto a una vacante de la diputación de la que es suplente, por lo que, a juicio de este Tribunal, no le asiste la razón, debido a que contrario a lo expuesto, no existe vulneración a su derecho político-electoral, de ser votado en su vertiente de ejercicio al cargo.

Por lo anterior, resulta infundado el agravio.

7. RESOLUTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 369 fracción III del *Código Local* se resuelve:

PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por la enjuiciante del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo argumentado en el apartado 6 de esta sentencia.

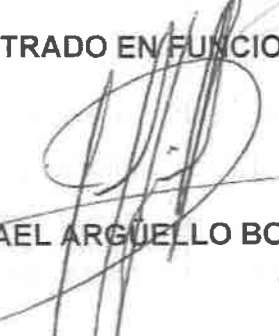
SEGUNDO. Se confirma en lo que fue motivo de impugnación el acto reclamado.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado ante la Secretaria General de Acuerdos, en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

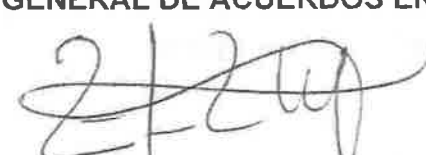

IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADO EN FUNCIONES


MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE:TEEP-I-011/2021.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN
AJALPAN, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha tres de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRF/SAH



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE:TEEP-I-011/2021.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN
AJALPAN, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha tres de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTES: TEEP-I-011/2021.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
UNINOMINAL 26.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de abril de dos mil veinticuatro.-----
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y -----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 352, 353 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como por los artículos 1, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI, 18 fracción II; 135, 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:** -----
I. HÁGASE la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla, de las Actas de la Jornada Electoral, Hojas de Incidentes, Actas de Escrutinio y Cómputo y Constancias Individuales de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para las Diputaciones Locales, documentación en original la cual fue empleada para el desarrollo de la Jornada Electoral en los municipios con Cabecera Uninominal 26, para el proceso electoral 2020-2021, documentación perteneciente a las siguientes casillas:-----

Municipio	Casilla	Tipo de Casilla
Ajalpan.	80	B1, C1, C2, C3, C4, C5 C6.
Ajalpan.	81	B1, C1, C2 C3.
Ajalpan.	82	B1, C1, C2 C3.
Ajalpan.	83	B1, C1, C2 C3.
Ajalpan.	84	B1, C1, C2, C3 C4.
Ajalpan.	85	B1, C1, C2, C3, C4, C5
Ajalpan.	86	B1, C1 C2.
Ajalpan.	87	B1, C1 C2.
Ajalpan.	88	B1 y C1.
Ajalpan.	89	B1 y C1.
Ajalpan.	90	B1, C1, E1, E2 y E2 C1.
Ajalpan.	91	B1, C1, E1.
Ajalpan.	92	B1.
Ajalpan.	93	B1.
Ajalpan.	94	B1.
Ajalpan.	95	E1.
Ajalpan.	97	B1, C1, E1, E2.
Ajalpan.	98	B1.
Ajalpan.	99	B1.
Ajalpan.	100	B1, C1.
Ajalpan.	101	B1, E1.
Ajalpan.	2684	B1.
Ajalpan.	2685	B1, C1, C2.
Ajalpan.	2686	B1, C1.
Ajalpan.	2687	B1
Altepexi.	107	B1, C1, C2, C3, C4.
Altepexi.	108	B1, C1, C2.
Altepexi.	109	B1, C1, C2.
Altepexi.	110	B1, C1, C2
Altepexi.	111	B1, C1, C2, C3.
Altepexi.	112	B1, C1, C2.

Coxcatlan.	294	B1.
Coxcatlan.	295	B1.
Coxcatlan.	296	B1, C1, C2.
Coxcatlan.	297	B1, C1, C2.
Coxcatlan.	298	B1, C1, E1.
Coxcatlan.	299	B1, E1, E2, E2 C1
Coxcatlan.	300	B1, C1, C2.
Coxcatlan.	301	B1, C1, C2..
Coxcatlan.	302	B1, C1, E1.
Coxcatlan.	303	B1.
Coxcatlan.	304	B1.
Coxcatlan.	305	B1, C1, C2.
Coyomeapan.	306	B1, C1, C2, E1.
Coyomeapan.	307	B1, C1, E1, E1 C1.
Coyomeapan.	308	B1, E1.
Coyomeapan.	309	B1.
Coyomeapan.	310	B1, E1, E1 C1, E2.
Coyomeapan.	311	B1, C1.
Coyomeapan.	312	B1.
Coyomeapan.	313	C1.
Eloxochitlan.	518	B1, E1, E2.
Eloxochitlan.	519	B1, C1, C2, E1, E1 C1, E2.
Eloxochitlan.	520	B1, E1.
Eloxochitlan.	521	B1, C1, E1, E2.
Eloxochitlan.	522	B1, C1, E1.
Eloxochitlan.	523	B1, E1.
San Antonio Cañada.	1672	B1, C1, C2, C3, E1.
San Antonio Cañada.	1673	B1, C1.
San Gabriel Chilac.	1685	B1, C1, C2.
San Gabriel Chilac.	1686	B1, C1, C2.
San Gabriel Chilac.	1687	B1, C1, C2, C3, C4.
San Gabriel Chilac.	1688	B1, C1.
San Gabriel Chilac.	1689	B1, C1, C2.
San Gabriel Chilac.	1690	B1, C1, C2.
San José Mihuatlan.	1708	B1, C1, C2.
San José Mihuatlan.	1709	B1, C1, C2, C3.
San José Mihuatlan.	1710	B1, C1, C2.
San José Mihuatlan.	1711	B1.
San José Mihuatlan.	1712	B1, C1.
San José Mihuatlan.	1713	B1, C1.
San José Mihuatlan.	1714	B1, C1.
San Sebastián Tlacotepec	2201	B1, C1, C2, E1.
San Sebastián Tlacotepec	2202	B1.
San Sebastián Tlacotepec	2203	B1, C1, E1.
San Sebastián Tlacotepec	2204	B1, E1, E2.
San Sebastián Tlacotepec	2205	B1.
San Sebastián Tlacotepec	2206	B1, E1.
San Sebastián Tlacotepec	2207	B1, C1.
San Sebastián Tlacotepec	2208	B1.
Vicente Guerrero	2349	B1, C1, C2.
Vicente Guerrero	2350	B1, C1.
Vicente Guerrero	2351	B1, C1.
Vicente Guerrero	2352	B1, C1.
Vicente Guerrero	2353	B1, C1.
Vicente Guerrero	2354	B1.
Vicente Guerrero	2355	B1, C1, E1, E1 C1, E1 C2.
Vicente Guerrero	2356	B1, C1, E1.
Vicente Guerrero	2357	B1, C1, C2, C3, C4.
Vicente Guerrero	2358	B1.
Vicente Guerrero	2359	B1, C1, C2, C3.

Zinacatepec.	2527	B1, C1, C2, C3.
Zinacatepec.	2528	B1, C1, C2.
Zinacatepec.	2529	B1, C1.
Zinacatepec.	2530	B1, C1, C2.
Zinacatepec.	2531	B1, C1, C2.
Zinacatepec.	2532	B1, C1, C2.
Zoquitlan.	2537	B1, C1.
Zoquitlan.	2538	B1, C1.
Zoquitlan.	2539	B1, C1, C2.
Zoquitlan.	2540	B1.
Zoquitlan.	2541	B1, C1.
Zoquitlan.	2542	B1.
Zoquitlan.	2543	B1.
Zoquitlan.	2544	B1.
Zoquitlan.	2545	B1, C1, C2.
Zoquitlan.	2546	B1.
Zoquitlan.	2547	B1, C1.
Zoquitlan.	2548	B1, C1, C2.

Dicha documentación obra dentro de los autos del expediente citado al rubro y fue remitida, a este Tribunal por el Instituto Electoral del Estado, mediante diversos oficios. -----

II. ARCHÍVESE de manera definitiva como asunto concluido al no existir más diligencias por desahogar, lo anterior en virtud de lo último actuado en el presente asunto. -----

Lo anterior se acuerda para que surta los efectos legales conducentes. -----

NOTIFÍQUESE: 1. AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE OFICIO 2. A LAS DEMÁS PARTES INTERESADAS POR ESTRADOS.-----

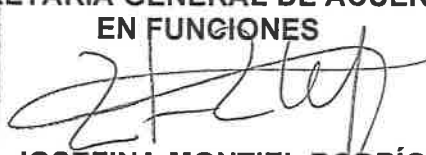
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

NPLM/OMP/LANS/JMR.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1877. It is a formal communication, and it is written in a very formal and dignified style. The President begins by addressing the Congress, and then he proceeds to discuss the state of the Union. He mentions the progress of the country, the state of the economy, and the state of the military. He also mentions the state of the foreign relations of the United States. The letter is a very important document, and it is one of the most important documents in the history of the United States. It is a document that has been read and studied by many people, and it is a document that has been praised and admired by many people. It is a document that is a masterpiece of American literature, and it is a document that is a masterpiece of American history.

100

[illegible]



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-025/2021, TEEP-I-026/2021, TEEP-I-027/2021, TEEP-I-028/2021, TEEP-I-029/2021, TEEP-I-030/2021 ACUMULADOS.

**ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
COMPROMISO POR PUEBLA Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA EN CHILA.**

**TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
OTROS.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de fecha tres de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

**EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-025/2021, TEEP-I-026/2021, TEEP-I-027/2021, TEEP-I-028/2021, TEEP-I-029/2021, TEEP-I-030/2021 ACUMULADOS.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
COMPROMISO POR PUEBLA Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA EN CHILA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de fecha tres de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario en funciones **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27. 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTES: TEEP-I-025/2021, TEEP-I-026/2021, TEEP-I-027/2021, TEEP-I-028/2021, TEEP-I-029/2021 Y TEEP-I-030/2021 ACUMULADOS.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
COMPROMISO POR PUEBLA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA EN CHILA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de abril de dos mil veinticuatro.-----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y -----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 352, 353 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como por los artículos 1, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI, 18 fracción II; 135, 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. HÁGASE la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla, de las Actas de la Jornada Electoral, Hojas de Incidentes y Actas de Escrutinio y Cómputo, documentación la cual fue empleada para el desarrollo de la Jornada Electoral en el municipio de Chila, para el proceso electoral 2020-2021, documentación perteneciente a las siguientes casillas:-----

Casilla	Tipo de Casilla
496	B, C1, C2.
497	B, C1.
498	B, C1.
499	B.

Dicha documentación obra dentro de los autos del expediente citado al rubro y fue remitida, a este Tribunal por el Instituto Electoral del Estado, mediante oficio identificado con clave **IEE/PRE-2826/2021**, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno.-----

II. ARCHÍVESE de manera definitiva como asunto concluido al no existir más diligencias por desahogar, lo anterior en virtud de lo último actuado en el presente asunto.-----

Lo anterior se acuerda para que surta los efectos legales conducentes.-----

NOTIFÍQUESE: 1. AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE OFICIO 2. A LAS DEMÁS PARTES INTERESADAS POR ESTRADOS.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.**-----

NPLM/OMP/LANS/IJMR.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-133/2023.

ACTORA: ROSA MARÍA MARÍN
PÉREZ.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** del día tres de abril del año en que se actúa, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-133/2023.

**ACTORA: ROSA MARÍA MARÍN
PÉREZ.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día tres de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-133/2023.

ACTORA: ROSA MARÍA MARÍN
PÉREZ.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de abril de dos mil veinticuatro¹. ----
VISTOS. a) El escrito de uno de abril, signado por Rosa María Marín Pérez, parte actora en el expediente al rubro indicado, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las doce horas con treinta y nueve minutos del uno de abril; b) El escrito de uno de abril de dos mil veintitrés (sic.) y su copia de conocimiento, signado por Rosa María Marín Pérez, parte actora en el expediente al rubro indicado, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las doce horas con treinta y nueve minutos del uno de abril y c) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:** -----

I. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del expediente principal en que se actúa, para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

II. TÉNGASE a la parte actora, realizando las manifestaciones que de la documentación de cuenta se desprenden. -----

De lo anterior, este Tribunal queda informado para los efectos legales conducentes. -----

III. INFÓRMESE a la solicitante, que se le conceden a su costa, las copias certificadas solicitadas, de las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa. -----

En relación a lo anterior, se establece que el desahogo de la respectiva diligencia se realizará en conjunto con el personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, por lo que en atención a la carga de trabajo de la citada área de este Tribunal, **SE LE CITA** a la actora para que acuda a las instalaciones de este Tribunal de manera personal y/o persona autorizada debidamente identificado, sito en **Calle Alpha Oriones s/n, Col. San Miguel la Rosa, Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl, de esta Ciudad de Puebla**, el día **ocho de abril a las diez horas**. -----

Por último, se precisa que la entrega de las citadas copias se realizará en fecha posterior a la señalada para la diligencia establecida, por lo que la responsable del área, hará del conocimiento de la solicitante la

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

fecha para la diligencia de entrega posterior, en atención a la carga de trabajo de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal.-----

IV. DESE VISTA al Pleno de este Tribunal, con los autos que integran el expediente al rubro indicado, para que determine lo que en derecho corresponda. -----

Notifíquese: a) **Por correo electrónico a la actora, en la cuenta señalada para tal efecto;** y b) **Por estrados a los demás interesados.** -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. -----

OMP/

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-047/2024.

ACTOR: ARMANDO GONZÁLEZ
ARRILLAGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día tres de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-047/2024.

ACTOR: ARMANDO GONZÁLEZ
ARRILLAGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día tres de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

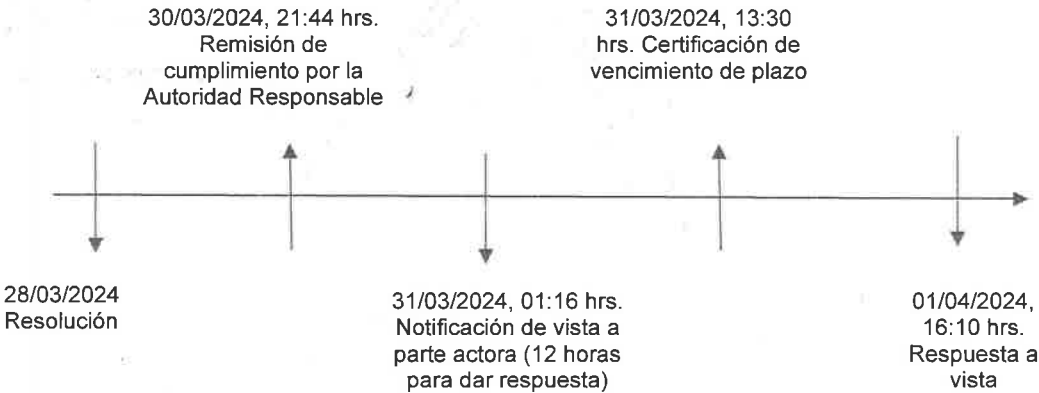
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-047/2024.

ACTOR: ARMANDO GONZÁLEZ
ARRILLAGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de abril de dos mil veinticuatro¹. -----
VISTOS. a) El oficio **CEN/CJ/J/431/2024** del veintiséis de marzo y su documentación anexa, signado por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas del uno de abril; b) El oficio **CEN/CJ/J/468/2024** del treinta de marzo y su documentación anexa, signado por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con diecisiete minutos del día de la fecha; c) El escrito sin fecha, signado por Armando González Arrillaga, parte actora en el expediente al rubro indicado, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las dieciséis horas con diez minutos del uno de abril; y d) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. -----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II y 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----
I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----
II. TÉNGASE al Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, realizando las manifestaciones que de la documentación de cuenta se desprende. -----
De lo anterior, este Tribunal queda informado para los efectos legales conducentes. -----
III. TÉNGASE a la parte actora dando respuesta **DE FORMA EXTEMPORÁNEA** a la vista ordenada mediante proveído de treinta de marzo, en consecuencia, se le tiene por **no presentado**, lo anterior en virtud a que de constancias se advierte que fue debidamente notificado el treinta y uno de marzo en la cuenta de correo electrónico autorizada para tal efecto en el escrito de demanda que dio origen al presente Juicio de la Ciudadanía, para mayor abundamiento, se establece lo siguiente: -----



¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

No obstante anterior, este Tribunal hace mención que derivado a que el presente Juicio de la Ciudadanía versa sobre la designación de una candidatura en el marco del proceso electoral ordinario 2023-2024 que se encuentra en desarrollo, el actor tenía la obligación de atender las secuelas procesales en términos de los artículos **165 párrafo segundo y 166 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**, por lo que, como ya se mencionó, al actor se le concedieron doce horas para manifestar lo que a su derecho conviniera, siendo notificado a la primera hora con dieciséis minutos del treinta y uno de marzo, por lo que, al concluir el plazo concedido, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó lo conducente respecto a la falta de respuesta del actor. -----

En complemento a lo anterior, la respuesta fue atendida de manera extemporánea, derivado a que se recibió hasta las dieciséis horas con diez minutos del uno de abril, es decir veintiséis horas con cuarenta minutos después de fenecido el citado plazo, siendo que en todo caso, se actualizó el consentimiento tácito por parte del actor, para continuar con la secuela procesal en el presente medio de impugnación, sirva de apoyo la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO"** en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, y esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. -----

Notifíquese: a) Por correo a la parte actora para su conocimiento; y b) Por estrados a los demás interesados.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2024.04.03 16:19:42
-06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por
IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.03 16:19:58
-06'00'



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2024.

**ACTOR: JOSÉ AMBROSIO CORONA
CARBARÍN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: CHARBEL
JORGE ESTEFAN CHIDIAC.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha tres de abril del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/SAH

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2024.

ACTOR: JOSÉ AMBROSIO CORONA
CARBARÍN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: CHARBEL
JORGE ESTEFAN CHIDIAC.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha tres de abril del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2024

ACTOR: JOSÉ AMBROSIO CORONA
CARBARIN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO: El control **SGA/JUR/163/2024** signado por la Secretaria General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional de la misma fecha en que se actúa y anexos que acompaña.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción II, 343, 353 bis y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se reciben las constancias descritas en la cuenta y se ordenada agregarlas al expediente

SEGUNDO. Al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

